



1733

Mexicali, B.C., 03 julio 2023.

Oficio No. CAGG042/2023

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 27, 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Pretensión: Crear la Secretaría de la Juventud

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
DIPUTADO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

PRESENTE.-

El suscrito Diputado **César Adrián González García** en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA QUE SE REFORMA LA FRACCION XX DEL ARTÍCULO 30 RECORRIENDOSE EN SU NUMERACIÓN LA SUBSECUENTE Y ADICION DEL ARTICULO 49 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo el tenor de lo siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de juventud, es un término que, por un lado, permite identificar el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez, que de acuerdo a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), es entre los 12 a los 29 años, no obstante, también tiene que ver con un conjunto de características tan heterogéneas que sería imposible enlistarlas.

Cabe destacar que “ser Joven” constituye un conjunto social de individuos y cada sociedad tiene su determinado “tipo de jóvenes”, pues este, varía según las regiones e incluso dentro de un mismo país, por diversos factores: hereditarios, clima local, estado de salud, alimentación, clase social y cultural, nivel de actividad física o intelectual, cultura, educación, entre otros.

Sin embargo, hay algunos elementos que pueden servir para entender mejor de qué se trata la juventud. Por un lado, es el momento de vida en el que se empieza a establecer su identidad, y todo dependerá del modo de comportarse y actuar, además de todas aquellas proyecciones, expectativas y sueños que el individuo tenga para empezar a moldear para su vida futura.

Las juventudes son recordadas por gran parte de los individuos como una de las etapas más lindas e interesantes de la vida, debido a que es esta etapa la que señala el momento de construcción de nuestra propia identidad, de la toma de decisiones respecto a determinados hechos, así como a la adquisición de ciertos niveles de madurez emocional, intelectual y social.

o existe una definición internacional universalmente aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de juventud. Sin embargo, con fines estadísticos, las Naciones Unidas, sin perjuicio de cualquier otra definición hecha por los Estados

miembros, definen a los jóvenes como aquellas personas de entre 15 y 24 años. Esta definición, que surgió en el contexto de los preparativos para el Año Internacional de la Juventud (1985) (Ver A/36/215), fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/28 de 1981. Todas las estadísticas de la ONU sobre la juventud se basan en esta definición, como se refleja en los anuarios estadísticos sobre demografía, educación, empleo y salud publicados por todo el sistema de las Naciones Unidas.

Esta definición de juventud, orientada en el campo de la estadística, implica a su vez que se considere como “niños” a aquellas personas menores de 14 años. No obstante, cabe destacar que el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño define a los "niños" como personas de hasta 18 años de edad. En ese momento, se esperaba que la Convención brindara protección y derechos a un grupo de edad lo más grande posible, especialmente porque no había un documento similar sobre los derechos de los jóvenes.

Muchos países también marcan la edad límite del concepto “joven” en función del momento en que son tratados como adultos frente a la ley, lo que se conoce como "mayoría de edad". Esta edad suele ser los 18 años en muchos países; así, a partir de esa edad, la persona será considerada como adulto. No obstante, la definición y los matices del término "juventud" varían de un país a otro, según los factores socioculturales, institucionales, económicos y políticos.

Los jóvenes representan la vitalidad y las ideas vanguardistas de una sociedad, y constituyen un sector importante, según los resultados del censo de población y

vivienda. Las y los jóvenes son un grupo poblacional que requiere una atención por parte del gobierno, la edad que representa la juventud es definitoria de la capacidad, gustos, aficiones, es cuando se determinan habilidades y aptitudes, una sociedad que busque desarrollarse, no puede pasar por alto la capacidad de los jóvenes para aportar en todos los sentidos y en todos los ámbitos de la mejor manera.

Dentro del plan nacional de desarrollo, los ejes planteados por el gobierno federal son transversales a las y los jóvenes, en particular, el eje relativo a México incluyente, en donde se reconoce la discriminación y diferenciación que se tiene hacia la población juvenil, sobre todo el acceso a empleos de calidad, y este es solo uno de los ámbitos en el que los gobiernos locales deben intervenir, para asegurar la inclusión de los jóvenes en diversas áreas que hasta ahora no los han recorrido de manera integra.

No solo el ejecutivo federal se han enmarcado esfuerzos para mejorar las condiciones de la población en comento, a nivel legislativo, el congreso de la unión ha unido esfuerzo para concretar reformas para reconocer y proyectar a lo jóvenes mexicanos, muestra es el trabajo de las comisiones respectivas para elevar los recursos destinados a los proyectos juveniles y dar un nuevo marco regulatorio al trabajo relacionado con este sector de la población, en contraste a los grandes avances en el ámbito federal desde hace varios años, En Baja California el trabajo en materia de juventud ha dado pasos lentos. Los jóvenes bajacalifornianos no encuentran el apoyo que necesitan, ni las oportunidades que desean.

A nivel estatal, el instituto de la juventud es el ente especializado en la atención de la población juvenil en el estado, sin embargo, por diversos motivos no ha podido articular las políticas públicas transversales necesarias para el desarrollo y la atención de los jóvenes.

Se debe entender que el Instituto Estatal encargado de los temas juveniles, no cuenta ni con los recursos suficientes, ni con las facultades necesarias para el reto que representa atender una población tan diversa, plural y enérgica, el entramado institucional en el que se ve envuelto este organismo, le impide promover líneas de acción transversales en toda la administración pública estatal y en todos los municipios de la entidad.

La presente iniciativa busca dar una nueva configuración al tratamiento que el gobierno del estado ha venido dando a los jóvenes, se propone crear, dentro de la conformación orgánica del ejecutivo Estatal, La secretaria de la Juventud, que sustituiría al actual instituto de la juventud.

La modificación se sustenta en la necesidad de darle mayores facultades y capacidad de gestión a la entidad del gobierno estatal que vele por el respeto de los derechos de los jóvenes, así como el cabal acceso de los mismos al cumplimiento de sus metas, anhelos y proyectos. Dotar a la administración estatal de una secretaria especializada en el tema, permitirá impulsar el trabajo juvenil, detectar nuevas áreas de oportunidad, encauzar las demandas de la población, y asegurar un mayor desarrollo en el mediano y largo plazo de la sociedad bajacaliforniana.

Diversas entidades federativas han dado este paso, como Aguascalientes, Chiapas, Yucatán, Michoacán, Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Colima y Guerrero, en todas ellas, las secretarías han dado resultado en articular el trabajo en materia de juventud, y en la atención de las inquietudes y necesidades de la población.

Por lo que se propone la siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 30. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:</p> <p>I a la XIX (...)</p> <p>XX. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y,</p> <p>XXI. Dirección de Comunicación Social.</p>	<p>ARTICULO 30. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:</p> <p>I a la XIX (...)</p> <p>XX. Secretaría de la Juventud</p> <p>XXI. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y,</p> <p>XXII. Dirección de Comunicación Social.</p>



ARTICULO 49 BIS.-

SIN CORRELATIVO

ARTICULO 49 BIS.- La secretaria de la Juventud es la dependencia encargada de planear, investigar y ejecutar las políticas públicas relativas a la población Bajacaliforniana entre los 12 y 29 años de edad y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Formular los planes, programas y proyectos a nivel estatal, relativos al desarrollo de la juventud, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, las leyes en la materia y los lineamientos que completan,

II.- Evaluar la magnitud de los problemas relacionados con la juventud, los recursos con los que cuenta el Estado para su solución, y desarrollar programas para atender dichos problemas,

III.- Fortalecer la coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades de los tres



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



ámbitos de gobierno, para que, conforme a sus respectivas competencias, ejecuten los programas y acciones encaminadas a promover el desarrollo integral de la juventud,

IV.- concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades estatales y municipales, para promover, con la participación en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones. Programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgar reconocimiento a las personas jóvenes por sus méritos alcanzados,

V.- Coordinarse con las diversas dependencias y organismos de la administración públicas estatal y municipal, así como con otras entidades políticas juveniles, para



cubrir expectativas sociales, culturales, deportivas e intelectuales,

VI.- Auxiliar a las dependencias de la administración pública federal, estatal y a los gobiernos municipales, en la difusión y promoción de los servicios que prestan a la juventud cuando así lo requieran,

VII.- Promover con los ayuntamientos, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud,

VIII.- Gestionar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud, y apoyar el trabajo de las personas jóvenes conforme a los objetivos del instituto,

IX.- Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la



juventud, a través de las siguientes acciones:

- 1) Fomentar la organización juvenil.
- 2) Promover la participación de las personas jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario.
- 3) Fomentar actividades de capacitación para el empleo dirigidas a la población juvenil.
- 4) Integrar a las personas jóvenes en actividades culturales educativas y de recreación.
- 5) Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para las personas jóvenes.
- 6) Gestionar asistencia médica, psicológica, o en su caso, la atención a las personas jóvenes con problemas de adaptación social.



7) Desarrollar, en coordinación con los organismos o entidades encargados de la asistencia social en el estado y los municipios, programas específicos para personas jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a grupos sociales vulnerables.

X.- Recibir y canalizar propuestas y sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan,

XI.- Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación,

XII.- Implementar campañas preventivas de corrección y rehabilitación a personas jóvenes con problemas e adicciones alcoholismo y tabaquismo, entre otros,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



XIII.- Promover programas de apoyo integral para las personas jóvenes indígenas ay de zonas marginadas,

XIV.- realizar e incentivar estudios e investigación de la problemática y características juveniles, a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo.

XV.- Fungir como representante del Ejecutivo del Estado en materia Juventud, ante los ámbitos de gobierno federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el o la Titular del Ejecutivo solicite su participación,

XVI.- Promover campañas para la difusión de los derechos de las personas jóvenes, y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



	XVII.- Las demás que señalen otras disposiciones.
--	--

Por lo expuesto y fundado en los artículos señalados, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- INICIATIVA QUE SE REFORMA LA FRACCION XX DEL ARTÍCULO 30 RECORRIENDOSE EN SU NUMERACIÓN LA SUBSECUENTE Y ADICION DEL ARTICULO 49 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTICULO 30. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:

I a la XIX (...)

XX. Secretaría de la Juventud

XXI. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y,

XXII. Dirección de Comunicación Social.

ARTICULO 49 BIS.- La secretaria de la Juventud es la dependencia encargada de planear, investigar y ejecutar las políticas públicas relativas a la población Bajacaliforniana entre los 12 y 29 años de edad y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Formular los planes, programas y proyectos a nivel estatal, relativos al desarrollo de la juventud, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, las leyes en la materia y los lineamientos que completan,

II.- Evaluar la magnitud de los problemas relacionados con la juventud, los recursos con los que cuenta el Estado para su solución, y desarrollar programas para atender dichos problemas,

III.- Fortalecer la coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, para que, conforme a sus respectivas competencias, ejecuten los programas y acciones encaminadas a promover el desarrollo integral de la juventud,

IV.- concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades estatales y municipales, para promover, con la participación en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones. Programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la

juventud, así como otorgar reconocimiento a las personas jóvenes por sus méritos alcanzados,

V.- Coordinarse con las diversas dependencias y organismos de la administración públicas estatal y municipal, así como con otras entidades políticas juveniles, para cubrir expectativas sociales, culturales, deportivas e intelectuales,

VI.- Auxiliar a las dependencias de la administración pública federal, estatal y a los gobiernos municipales, en la difusión y promoción de los servicios que prestan a la juventud cuando así lo requieran,

VII.- Promover con los ayuntamientos, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud,

VIII.- Gestionar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud, y apoyar el trabajo de las personas jóvenes conforme a los objetivos del instituto,

IX.- Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:

- 1) Fomentar la organización juvenil.
- 2) Promover la participación de las personas jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario.
- 3) Fomentar actividades de capacitación para el empleo dirigidas a la población juvenil.

4) Integrar a las personas jóvenes en actividades culturales educativas y de recreación.

5) Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para las personas jóvenes.

6) Gestionar asistencia médica, psicológica, o en su caso, la atención a las personas jóvenes con problemas de adaptación social.

7) Desarrollar, en coordinación con los organismos o entidades encargados de la asistencia social en el estado y los municipios, programas específicos para personas jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a grupos sociales vulnerables.

X.- Recibir y canalizar propuestas y sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan,

XI.- Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación,

XII.- Implementar campañas preventivas de corrección y rehabilitación a personas jóvenes con problemas y adicciones alcoholismo y tabaquismo, entre otros,

XIII.- Promover programas de apoyo integral para las personas jóvenes indígenas ay de zonas marginadas,

XIV.- realizar e incentivar estudios e investigación de la problemática y características juveniles, a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo.

XV.- Fungir como representante del Ejecutivo del Estado en materia Juventud, ante los ámbitos de gobierno federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el o la Titular del Ejecutivo solicite su participación,

XVI.- Promover campañas para la difusión de los derechos de las personas jóvenes, y

XVII.- Las demás que señalen otras disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor seis meses posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las secretarías involucradas se coordinarán para realizar las acciones condicentes a efecto de contemplar la presente iniciativa al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal del siguiente año para el debido funcionamiento de la Secretaría de la Juventud.

TERCERO.- Se ordena a disolución del Instituto de la Juventud del estado de Baja California.

CUARTO.- Los asuntos en tramite que con motivo de esta reforma deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el estado que ese encuentren hasta que las unidades administrativas que las deban recibir tomen conocimiento de ellos, a excepción de los asuntos sujetos a plazos improrrogables.

QUINTO.- El ejecutivo del Estado emitirá el reglamento interior de la Secretaria dentro de los 60 días siguientes posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García"
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja
California a la fecha de su presentación.**

ATENTAMENTE



DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO